



**RESOLUCIÓN DE DESIERTO No. 001-2017**

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN  
NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNELEP  
UNIDAD DE NEGOCIO BOLIVAR.**

**PROCESO: BID III-FERUM-CNELEP-SO-001**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, siendo uno de ellos la energía en todas sus formas;

**QUE**, según lo dispuesto en el artículo 314 de la Carta Magna, el Estado será responsable de la provisión del servicio de energía eléctrica, entre otros, debiendo garantizar que responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**QUE**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 de 13 de marzo de 2013, se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNELEP; con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, con el objeto de brindar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica de manera descentralizada y desconcentrada.

**QUE**, mediante escritura pública del día miércoles 5 de julio del 2017, otorgada ante el Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Notario Titular Sexagésimo Tercero del cantón Guayaquil, el Economista, Líder Antonio Intriago Williams, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNELEP, confirió poder especial amplio y suficiente al Ing. Hernán Marcelo Calles Váscquez, para que a su nombre y representación Administre la CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNELEP Unidad Negocio Bolívar,

**QUE**, la EMPRESA PUBLICA ESTRATÉGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNELEP UNIDAD DE NEGOCIO BOÍVAR, tiene la calidad de Entidad Contratante, conforme lo establecido en el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por tanto se encuentra sujeta a las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas que regulan los procedimientos de contratación, utilizando el único medio oficial que es el Portal de Compras Públicas.





QUE, para la: "CONTRATACION DE UN SOCIALIZADOR DE PROYECTOS FERUM BID III PARA LA CNELEP UNIDAD DE NEGOCIO BOLIVAR", ejecutarlo obedeciendo las disposiciones que regulan el procedimiento de CONSULTORIA, por lo que es necesario se tome en consideración la existencia suficiente de fondos en la partida presupuestaria N° 12967; del 26 de julio del 2017; emitida por la Dirección Financiera de la CNELEP

QUE, mediante resolución N° 012-2017, del veinte y nueve de marzo de dos mil diez y siete, el Ing. Hernán Marcelo Calles Vásquez, Administrador de la CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNELEP UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR, APRUEBA el proceso BIDIII-FERUM-CNELEBOL-SO-001.

QUE, según el ACTA DE CALIFICACIÓN, emitida por la COMISIÓN TÉCNICA integrada por el Ing. Edison Martínez Tapia, Presidente, Ing. Eliana Naranjo, Titular del Área Requirente e Ing. Carlos Bermello, Profesional Afín, ponen en conocimiento del Ing. Hernán Marcelo Calles Vásquez, Administrador de la CNELEP UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR, el resultado del análisis de la calificación de ofertas del proceso BIDIII-FERUM-SO-BOL-001, según el cual acuerdan no calificar a los oferentes: Lcda. GISELA ESPERANZA GONZALEZ MONTENEGRO, Arq. GUSTAVO JARAMILLO VILLAFUERTE y Ing. JOSE WILFRIFO GUAQUIPANA BAYAS, quienes no cumplen con lo solicitado en los TDRs.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, que dice: DECLARATORIA DE DESIERTO: La Máxima Autoridad de la entidad Contratante, siempre antes de resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial en los siguientes casos. Numeral 2.- Por haber sido inhabilitadas las ofertas presentadas por incumplimiento de las condiciones o requerimientos establecidos.

QUE, conforme lo establecido en el numeral 16 del artículo 6 de la LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante es el ADMINISTRADOR DE LA CNELEP UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR

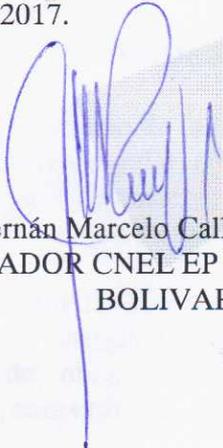
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

**RESUELVE:**

Art. 1.- DECLARAR DESIERTO el Proceso BIDIII-FERUM-CNELEBOL-SO-001, CONTRATACIÓN DE UN SOCIALIZADOR DE PROYECTOS FERUM BID III PARA LA CNELEP UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR, por un valor de USD 30.000,00 (TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA.).

Art. 2.- DISPONER a la Dirección Financiera la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas. Diligencia que ejecutará la función de Notificación a las partes involucradas conforme disposiciones contenidas en la LOSNCP y su Reglamento General de Aplicación.

Guaranda, 07 de agosto del 2017.

  
Ing. Hernán Marcelo Calles Vásconez  
ADMINISTRADOR CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO  
BOLIVAR.